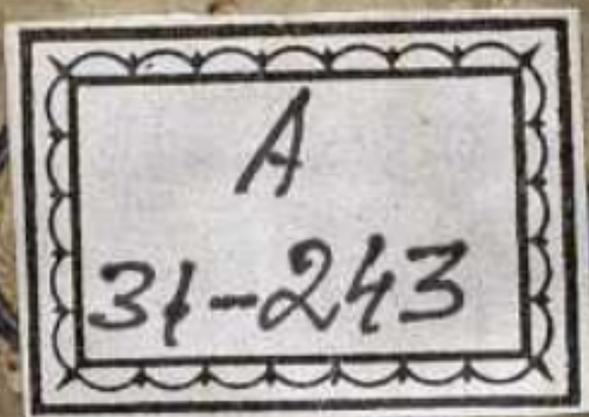
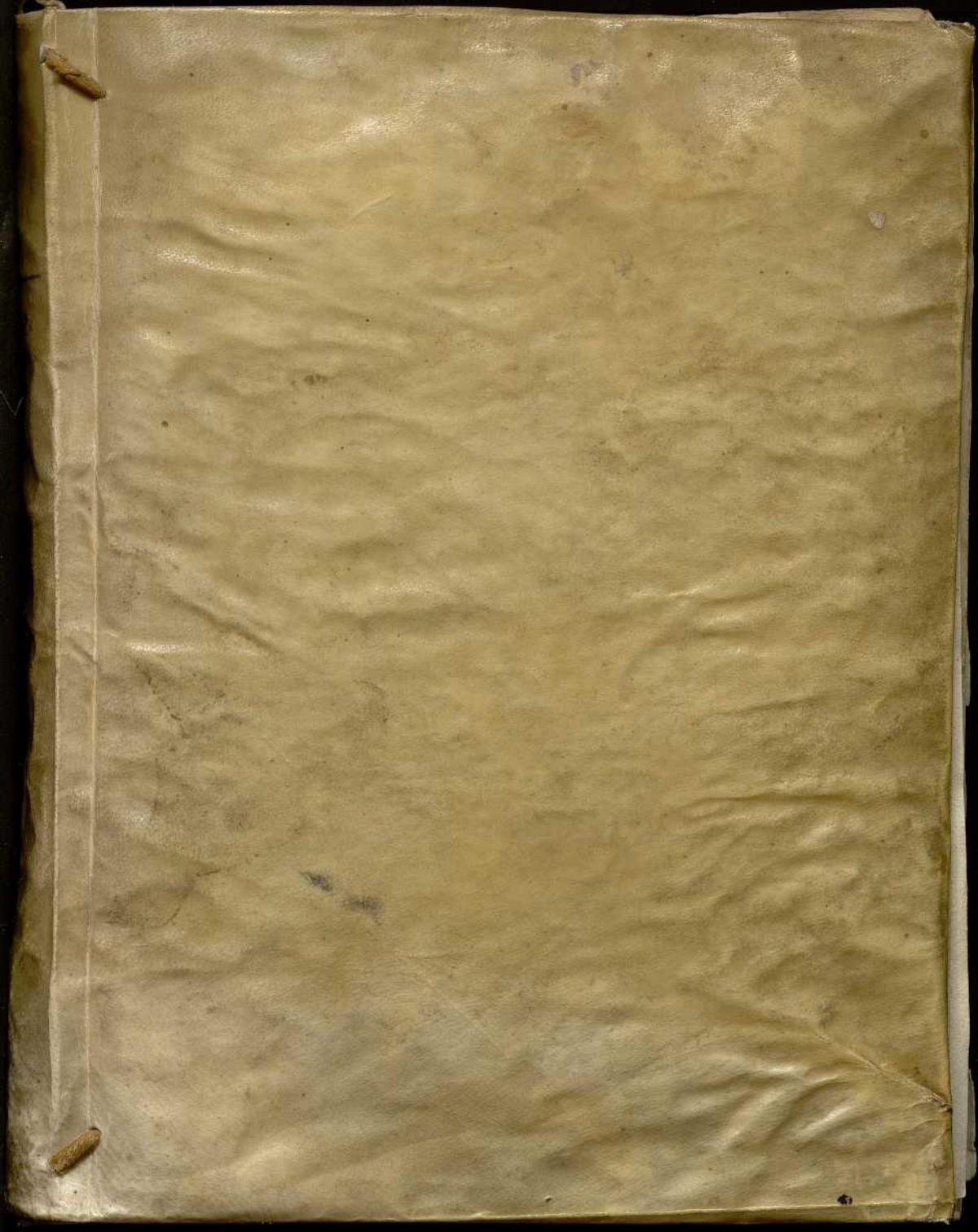


Questiones
Canticas
&
Moralis

x

4.





Protestacion del Autor.

TODO lo dicho en este Tratado, sugeto a la Censura de la Sancta Iglesia Catolica Romana. Y quando califico, y persuado la verdad de estas Reuelaciones, no es mi intento darles mas credito, que de fe humana, y de la probabilidad que de su naturaleza merecen, deducida del valor de los discursos, y razones alegadas. Y quando afirmo la Santa vida de algunos hablo en el sentido vulgar, y comun, con que calificamos las obras exteriores. Porque el entender los fines, solo es dado a Dios, y a la calificacion de la Santa Sede Apostolica, que no la dexara Dios errar en negocio tan graue, como la censura de la Canonicacion de los Santos.



A CABOSE de imprimir esta obra a 18. de Nouiembre, deste año de cinquenta, la qual comencé a escrebir por orden, y mandato desta Illustrissima Ciudad, al tiempo que era mas infestada del contagio: y fueron dipurados para este effeto los Señores Veinticuatro, Don Gonçalo de Cea y de los Rios, y Don Joseph de Valdecañas, del qual quise hazer aqui esta sucinta memoria; por lo que esta Ciudad le deue por sus virtuosos empleos en seruicio de nuestro Señor, y amparo de los pobres; y en particular por auer solicitado el rezo de nuestro Archangel S. Rafael en este Obispado, que ha concedido su Santidad, por Bula particular, informado primero por las Preces, y cartas de nuestro Illustrissimo, y Dignissimo Prelado DON FRAY PEDRO DE TAPIA, y de ambos Cabildos, Eclesiástico, y Seglar, en las quales por mayor se contenian las razones, que por todo este Discurso van alegadas. Hizose la gracia en 10. de Septiembre deste año de 1650. Y concediose el Rezo, y Missa, que tiene de nuestro glorioso Archangel la Sagrada Orden de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautiuos. El qual fue aprouado en tiempo del Papa Sixto V. y ahora se aprouó de nuevo. Señalose para esta Fiesta y Rezo el dia septimo de Mayo, en el qual tuuo el Venerable Presbytero Andres de las Roelas vna notable Vision, en que el Glorioso Archangel le reveló, que era Custodio especial, y amparo desta Ciudad de Cordoua, como se contiene en el Num. 9. destas Reuelaciones.

15. 13

27. 10. te.

No 9.

Fol. 2

INSTRUCION QUE HAN

DE GUARDAR LOS COMISSARIOS del Santo Oficio de la Inquisicion, en las causas, y negocios de P^e, y los demas que se ofrecieren.

La letra Redonda sirve de advertencias, y la Escolastica, contiene la forma y tenor de lo que se suele poner por escrito.

CAVSAS DE FEE.



QVANDO ALGVNA PERSONA viniere de su voluntad à denunciar al Comissario cosa tocante à este Santo Oficio, recibirà la denunciacion con juramento, y por escrito, ante vn Notario del Oficio, y se continuará

en la forma siguiente.

En la Ciudad, r. Villa, ò Lugar, ò lo que fuere, à r. dias del mes de r. año de r. por la mañana, ò por la tarde, si fuere despues de medio dia, ante el Comissario del S. Oficio de la dicha Ciudad, ò de donde fuere, pareció sin ser llamado, y juró en forma, que dize así, d. vn hombre, ò muger si lo fuere, que dizeo llamarse,

Num. 1.
La denuncia cion sea por escrito, jurada ante Notario.

Num. 2.
Forma de la denunciacion

Pedro



17
18
19

Protestacion del Autor.

TODO lo dicho en este Tratado, sugeto a la Censura de la Sancta Iglesia Catolica Romana. Y quando califico, y persuado la verdad de estas Reuelaciones, no es mi intento darles mas credito, que de fe humana, y de la probabilidad que de su naturaleza merecen, deducida del valor de los discursos, y razones alegadas. Y quando afirmo la Santa vida de algunos hablo en el sentido vulgar, y comun, con que calificamos las obras exteriores. Porque el entender los fines, solo es dado a Dios, y a la calificacion de la Santa Sede Apostolica, que no la dexara Dios errar en negocio tan graue, como la censura de la Canonicacion de los Santos.



A CABOSE de imprimir esta obra a 18. de Nouiembre, deste año de cinquenta, la qual comencé a escrebir por orden, y mandato desta Illustrissima Ciudad, al tiempo que era mas infestada del contagio: y fueron diparados para este effeto los Señores Veinticuatro, Don Gonçalo de Cea y de los Rios, y Don Ioseph de Valdecañas, del qual quise hazer aqui esta sucinta memoria; por lo que esta Ciudad le debe por sus virtuosos empleos en seruicio de nuestro Señor, y amparo de los pobres: y en particular por auer solicitado el rezo de nuestro Archangel S. Rafael en este Obispado, que ha concedido su Santidad, por Bula particular, informado primero por las Preces, y cartas de nuestro Illustrissimo, y Dignissimo Prelado DON FRAY PEDRO DE TAPIA, y de ambos Cabildos, Eclesiástico, y Seglar, en las quales por mayor se contenian las razones, que por todo este Discurso van alegadas. Hizole la gracia en 10. de Septiembre deste año de 1650. Y concediose el Rezo, y Missa, que tiene de nuestro glorioso Archangel la Sagrada Orden de Nuestra Señora de la Merced Redencion de Cautiuos. El qual fue aprouado en tiempo del Papa Sixto V. y ahora se aprouó de nuevo. Señalose para esta Fiesta, y Rezo el dia septimo de Mayo, en el qual tuuo el Venerable Presbytero Andres de las Roelas vna notable Vision, en que el Glorioso Archangel le reuelò, que era Custodio especial, y amparo desta Ciudad de Cordoua, como se contiene en el Num. 9. destas Reuelaciones.



INSTRUCION QUE HAN

DE GUARDAR LOS COMISSARIOS del Santo Oficio de la Inquisicion, en las causas, y negocios de Fé, y los demas que se ofrecieren.

La letra Redonda sirve de advertencias, y la Escolastica, contiene la forma y tenor de lo que se suele poner por escrito.

CAVSAS DE FEE.



QVANDO ALGVNA PERSONA viniere de su voluntad à denunciar al Comissario cosa tocante à este Santo Oficio, recibirá la denunciacion con juramento, y por escrito, ante vn Notario del Oficio, y se continuará

en la forma siguiente.

En la Ciudad, e. Villa, ò Lugar, ò lo que fuere, à r. dias del mes de r. año de r: por la mañana, ò por la tarde, si fuere despues de medio dia, ante el señor r. Comissario del S. Oficio de la dicha Ciudad, ò de donde fuere, pareció sin ser llamado, y jurò en forma, que dirá verdad, vn hombre, ò muger si lo fuere, que dize llamarse

A

Pedro

Num. 1.
La denuncia cion sea por escrito, jurada ante Notario.

Num. 2.
Forma dela denunciacion



Tiempo del
delito.
Lugar.

Contestés.

Petro t. Cavillero, ó mercader, ó el oficio que tuviere, y siendo muger, si dozella, declarará cuya hija, y si casada, ó viuda el nombre, estado, ò oficio de su marido, vezino de la dicha Ciudad, ò de la parte que fuere, de edad de t. años; el qual por descargo de su conciencia, dixere y denuncia, que t. dia de t. mes, y año, ò fino se acordare bien quando fue, dirà quanto tiempo abrá, á poco mas ó menos, estando en t. parte, de t. Ciudad, villa, ó lugar, tratándose ò haziendose t. cosa vió, y oyó, si lo vió solaméte, y no lo oyó, ó lo oyó, y no lo vió lo declare, q̄ t. dixo t. palabras ó hizo tal cosa. A lo qual se hallaron presentes, que lo vieron y oyeron t. y t. y declarará el denunciante la cosa ó palabras muy particularméte, y si lo hizo, ò dixo mas que vna vez, y quantas, y si hubo reprehension, y quien la hizo, y lo que à ella respondió el denunciado, y no estando en su entero juyzio, se declare la causa porque no lo estava, y acabará diciendo, y esta es la verdad por el juramento que tiene hecho, y siendole leyda, leera se le todo lo que huviere dicho dixo; que estava bien escrito, y que no lo dixere por odio; prometió el secreto, firmó de su nombre: no sabiendo firmar, dirà; y por no saber escribir lo firmó por el, el dicho Señor Comissario, y lo firmará, y al pie dirà, *passò ante mi t. Notario.*

Num. 3.
Forma de
examinar
los contestés.

Num. 4.
Pregüta para
todos los

Los contestés que huviere en la dicha denunciación, los mandará llamar, y los examinará à todos, con los demas que de ellos resultaren, en la forma del numero 2. salvo, que en lugar de lo que se dize, pareció sin ser llamado, diga, pareció siendo llamado, y despues que aya dicho, de edad de t. años, prosiga diciendo.

Preguntado si sabe, ò presume la causa porque à sido llamado, diciendo que la sabe, ò la presume, y siendo la misma que se pretende saber del, ó otra que toque al Sãto
Oficio,

2
Officio, se escribirà de esta manera.

Dixo, que presume serà para saver del t. cosa, y la declarará muy dilatadamente, con tiempo, lugar, y contestes, y lo demas que se advierte en el numero 2.

Si con lo que dixere no satisfiziere á todo aquello de que està dado por conteste, y lo que quedare á que no aya satisfecho, pareciere cosa de importancia, y que en preguntar selo no ay peligro de venir á noticia del denunciado, ò de difamarle notablement con el testigo, le harà por escrito vna monicion, diziendo.

Fuele dicho, que en este Santo Officio ay informacion, que el dicho t. fuera de lo que tiene declarado, dixo t. palabras, ò hizo t. cosa, en el mismo tiempo, y lugar que lo demas q̄ acaba de dezir, que por reverencia de Dios se le pide y encarga, recorra su memoria, y diga la verdad enteramente. Si dixere q̄ se le acuerda algo mas, se escribirá con toda claridad y de qualquiera manera que diga algo, ò no, se cerrará la deposicion en la forma que se dize al numero 2.

Si á la dicha pregunta, de si sabe, ò presume la causa porque à sido llamado, dixere que no, se escribirá su respuesta diziendo.

Dixo que no la sabe, ni la presume. Y luego se le harà otra pregunta.

Preguntado; si sabe, ò à oyd de dezir, que alguna persona aya dicho, ò hecho cosa alguna que sea, ò parezca ser cõtra nuestra Santa Fè Catholica, Ley Evangelica, que predica, y enseña la Santa Madre Iglesia Catolica Romana, ò contra el recto, y libre exercicio del Santo Officio. Diziendo, que sabe algo, se escribirá, y se advertirá, fino lo dize, todo lo que se nota arriba en el numero 4. y 5. Y diziendo q̄ no sabe nada, se escribirá la respuesta en esta forma.

contestes llamados.

Num. 5.
Monicion á los contestes que no dize enteramente.

Num. 6.
Pregũta para los que no presumen por que han sido llamados.

Num. 7.

Pregunta
en las particu-
lar á los di-
chos.

Num. 8.

Monicion á
los dichos.

7. mull
6. nois mull
x. llinos xol
3. ad on sup
2. m. m. m. m.

Num. 9.

La persona
denunciada
no se nõbre á
los contestes.

Num. 10.

Deudos,
criados, y
amigos del
denunciado.

Dixo, que no sabe, ni ha oydo cosa alguna de las que se le pre-
guntan. Y despues otra pregunta que diga.

Preguntado, si sabe, ó á oydo dezir, que alguna persona aya
dicho, ó hecho t. cosa, declarándole por escrito aquello
mismo, de que está dado por conteste, sin declarar la
persona testificada, ni el tiempo, lugar, y personas que
se hallaron presentes. Y si todavia dixere, que no lo ha
visto, ni oydo dezir, se escribirá su respuesta.

Dixo, que no sabe, ni ha oydo dezir cosa. Y se le hará lue-
go vn monicion por escrito desta manera.

Fuele dicho, que en este Sãto Oficio ay informacion, que en
t. tiempo y lugar. Declarándole el mismo tiempo, y lugar
en que pasó, en presencia de ciertas personas, sin declarar-
les quales, á t. proposito. Dirá lo que se haziá, ó tratava,
cierta persona, la qual no la nombrará, dixo t. palabras, ó
hizo t. cosa, bolviendole á declarar las mismas palabras
ó cosa de que está dado por conteste, á lo qual se halló pre-
sente, y lo vió, y oyó, que por reverencia de Dios recorra bien su
memoria, y diga la verdad. Y diziendo algo se escribirá,
con las circunstancias que se advierte al numero 2. y se
concluyrà la deposicion, como alli se nota, y lo mis-
mo se hará, aunque no declare nada, escrita su res-
puesta.

Lo de nombrar la persona denunciada al testigo, se
dize no se haga, por muchos inconvenientes que pue-
den, y suelen resultar, y así no lo deve hazer ningun
Comissario, sin orden del Tribunal: porque se podria
errar mucho en esto.

Si algun conteste fuere deudo, criado, ó muy amigo
del testificado, de quiẽ se pueda temer que no dirá ver-
dad, ó que lo descubrirá, examinando los demas cõtes-
tes, dexará aquel, y remitirá la informació al Tribunal
dando

3
dando la razon que le a movido a no examinar a el dicho conteste,

Si la denunciacion fuere de duplici matrimonio, examinará entre los de mas testigos, al Reytor, o Clerigo, q los desposó por palabras de presente, y dixo la Mifsa Nupeial, y facará vna copia autentica del asiento del Matrimonio, o Matrimonios del Libro de la Iglesia.

Si fuere de sollicitacion, despues que la muger haya hecho su declaracion, si resultare aver sido sollicitada en el acto de la confessiõ, o cerca del, se informara el Comissario con mucho recato, y secreto, de palabra, sin escribir nada de la honestidad y vida de la muger. Y si es tal que se le deva dar credito, y lo que en esto hallare, lo escribirá el dicho Comissario de su mano, a la margen de la deposicion de la muger.

Si el denunciante, o algun otro testigo que aya testificado, estuviere enfermo, con mucho peligro, o de partida para alguna parte fuera de estos Reynos, q se en tienda no podrá despues ser avido, le visitará, o llamará para que se pueda ratificar en su deposicion, y la ratificacion se hará ante personas Religiosas, en la forma que se dirá abaxo en el numero 19. y 20. advirtiendo que donde dize el Promotor Fiscal del Santo Officio le presenta por testigo, añada. Ad perpetuam rei memoriam, en vna causa que pretende tratar.

Si alguno de los contestes, o testigos que se an de ratificar, o de defensas, quando le buscaren para ser examinado, pareciere ser muerto, o estar ausente, o por otra razon impedido, hará el Notario feé dello en los contestes, al pie de la informacion. Y en la ratificacion, a la margen de la deposicion del testigo que falta, y en las defensas al pie de los articulos.

no se exami
nen. Num. 11.

Num. 11.
Iuduplicima
matrimonio se e
xamine el pa
rocho, y se fa
que se e del li
bro.

Num. 12.
En sollicita
cion se infor
me de pala
bra el Comis
sario de la v
dad, y honest
idad de la
muger.

Num. 13.
El testigo q
estuviere en
fermo de pe
ligro, o se qui
siere ausen
tar, se ratifi
que ad perpe
tuam.

Num. 14.
Si algun con
teste, o testi
gono se hallá
re haga fe de
ello el Notar.

Num. 15.

La informacion se le embie cerrada, y sellada, y se llamas informando el Comissario de lo que se le ofreciere.

Num. 16.

Risú no la haga, salvo concurrendo tres cosas.

o. c. a. b. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

o. c. a. b. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

o. c. a. b. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

o. c. a. b. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

o. c. a. b. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

o. c. a. b. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

o. c. a. b. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

o. c. a. b. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

Num. 17.

Los presos es re en carcel segura, donde no se pueden comunicar.

o. c. a. b. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

Num. 18.

Secretos.

o. c. a. b. d. e. f. g. h. i. j. k. l. m. n. o. p. q. r. s. t. u. v. w. x. y. z.

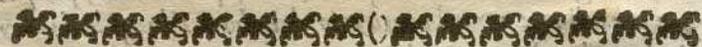
Recevida la denunciacion, si no resultan contestas, ó si resultan, examinados todos, y los que ellos tambien dieren por contestas, cerrada, y sellada la embiará original al Tribunal, con persona de recado avisando, si se le ofrece alguna cosa de consideracion que deba advertir, cerca de la calidad del denunciado, y feé que se pueda dar á los testigos.

Los Comissarios no pueden prender por cosas de Fé, y seria grande exceso hazerlo, salvo concurrendo tres cosas. La primera, que toque el caso muy claramente á este Santo Oficio. La segunda, que aya suficiente informacion. La tercera, que se tema de fuga. Para lo qual, porque no se yerre, atento que de errarse en esto se podrian seguir muchos inconvenientes. Se les advierte, que antes de proceder á prision, miren con grã consideracion, si concurren todas las dichas tres cosas, y en duda, lo mas seguro será embiar primero la informacion al Tribunal. Y quando concurrendo las dichas tres cosas, prendieren alguno, sin hazer secresto en sus bienes, procuren que no se oculten, ni aya fraude en ellos, y sin embiarle, ni tomarle confesion, remitan la informacion al Tribunal, para que se provea lo que convenga en todo.

Los presos por causas de Fé, harã se pongan en carcel segura, dõde ninguno les pueda comunicar. Y quando se traxeren al Tribunal, or denamos à quien los traxere lo mismo, advirtiendõ que si son reos de vn mismo delito, y complicidad, se aparten, demanera, que vnos á otros no se puedan hablar, ni comunicar, assi en la carcel, como por el camino.

Quando huviere de aver secrestos de bienes, por mãdado del Tribunal (q̃ sin el ningũ Comissario le deve hazer)

4
hazer) hará poner por inventario, ante vn Notario nõ
brado por el Notario de secretos deste Santo Oficio,
todos los bienes con asistencia del Alguazil, ò su Te-
niente, y no le aviendo, de vn Familiar, y entregarlos
à la persona, ò personas que el Recetor instituyere, o-
bligandose à tenerlos de manifesto, y no acudir con
ellos, ni parte dellos, à nadie, sin nuestro mandado, so-
pena del doblo, y firmará los todos los dichos Alguazil,
ò su Teniente, y faltando ellos, el Familiar que asisti-
re en su nombre, y la persona, ò personas à quien se en-
tregaren los dichos bienes. Y sacaranse dos traslados
del inventario, y entrega, vno para el secretador, ò
secretadores, otro para el Recetor, y Notario de se-
cretos deste Santo Oficio.



FORMA DE RATIFI- car Testigos en causas de Feé.

(2)

M Andará llamar dos personas Religiosas, Fray-
les, ò Clerigos, que sean Presbiteros, Christia-
nos viejos de honesta vida, los quales jurarán de guar-
dar secreto, y en su presencia se hará la ratificaciõ, el
criviendola al pie de la deposicion del testigo que se
ratifica, en la forma siguiente.

En la Ciudad de d. a. r. dias del mes de r. año de r. ante el Se-
ñor Comissario r. pareció r. de r. estado, ò oficio, r. no dex.
de edad que dixo ser de r. años, y del qual r. estando presentes
por honestas, y Religiosas personas r. y r. Clerigos, y
Fray.

Num. 19.
A la ratifi-
cacion de los
testigos asis-
tan dos per-
sonas Reli-
giosas.

Num. 20.
Forma de la
ratificaciõ.

ó Frayles, si lo fueren. Presbiteros, que tienen jurado el se-
creto, fue recebido juramento en forma, y prometiò de dezir
verdad.

Preguntado, si se acuerda aver depuesto ante algun Iuez
contra persona alguna; sobre cosas tocantes à la Fè.

Dixo, que se acuerda aver dicho su dicho ante t. Iuez, con
tra t. y aqui se le dirà de palabra que diga la sustancia
de lo que alli dixo, y aviendola dicho, y pedido se le
lea su deposicion, se continuará diziendo, Y refirió en
sustancia lo en el contenido, y pidió se le leyese.

Fuele dicho que se le haze saber, que el promotor Fiscal del
Santo Oficio le presenta por testigo en una causa que trata con-
tra el dicho t. que este atentó, y se le leerà su dicho, y si en el
huviere que alterar, añadir, ò enmendar, lo haga, de manera, q̄
en todo diga la verdad, y se afirm: y ratifique en ella; porq̄ lo
que agora dixere parará perjuizio al dicho t. Y luego le fue ley-
do de verbo ad verbum el dicho arriba contenido. Quando
por no aver espacio al pie de la ratificacion para escri-
virse la ratificacion, se escribe à parte: porque no yen-
do continuado, à de constar del Iuez, y Notario ante
quien depuso, y del dia, mes, y año, en lugar de lo que
dize el dicho arriba contenido, à de dezir, vn dicho q̄
dixó ante t. Iuez, y t. Notario, en t. dias de t. mes, y t.
año, y si los dichos fueren dos, ó mas, se leeràn, y en lu-
gar de las dichas palabras, el dicho arriba contenido,
se dirà; vn dicho q̄ dixo ante t. Iuez, y t. Notario, en t.
dia, de t. mes, y t. año, y otro que dixo ante t. Iuez, y t.
Notario, y si fuere el mismo, lo dirà, en t. dias de t. mes
y t. año, y proseguirá diziendo. Y siendole leydo, y avièdo
el dicho t. dicho que lo avia oydo, y entendido, dixo, que aque-
llo era su dicho, y el lo avia dicho segun se le avia leydo, y esta-
ba bien escrito, y asentado. Y si enmendare, ò añadiere
algo,

5
algo, se escribirá lo que fuere, y sino dirá. Y no avia que
alterar, añadir, ni enmendar, porque como estaba escrito era la
verdad, y en ello se afirmaba, y afirmó, ratificaba, y ratificó, y
si necesario era, le dexia de nuevo contra el dicho r. no por g-
dio, sino por desargo de su conciencia. Encargosele el secreto
en forma; promeciolo, y lo firmó de su nombre. Pasó ante mi r.
Notario. Y no sabiendo firmar el testigo, lo han de fir-
mar el Comissario, y Religiosas personas; y si algú tes-
tigo no se pudiere ratificar, el Notario hará fea dello
à la margen, como se nota en el numero 14.

Si los testigos al tiempo de la ratificacion nombra-
ren mas contestes, los examinarà, por el tenor del nu-
mero 3. con los siguientes, y despues lo ratificarà en
lo que huviere dicho en la forma referida.

FORMA DE RECEBIR
Testigos de defensas.

Los testigos para la defensa, q̄ fueren notados à la
margen de los articulos que se embiaren, se han
de examinar, haziendo la misma cabeça, que en los
demas testigos de la ofensa que vienen llamados, co-
mo se dize en el numero 3. y luego se dirà.

Preguntado si sabe, ò presume la causa porq̄ à sido llamado,
escrivitase su respuesta, y luego diziendo que no sabe,
se hará otra pregunta.

Preguntado, si alguna persona le à hablado, ò prevenido pa-
ra que diga su dicho en favor de alguno que esté preso en el S.
Oficio, y escrita la respuesta se dirà por otra pregunta.

Num. 21.
Los cõtestes
que resultan
de las ratifi-
caciones, se
examinen, y
ratifiquen.

Num. 22.
Examinense
los testigos
nombrados à
la margẽ de
los articulos

Preguntado si conoce al Fiscal del Santo Oficio, y à r. de clarandole el nombre del reo, y si le tocan las generales de la ley, las quales se declararán, y su respuesta se escribirá, y luego se dirá.

Fue dicho, que el dicho tal le presenta por testigo de defensa, en una causa que el dicho Fiscal trata en el Santo Oficio contra el, que este atento à los artículos, y diga en toda la verdad. Al artículo 1.º que le fue leydo.

Dixo, r. y r. y lo mismo será en todos los artículos, para que fuere nombrado à la marçé, y acabará à la deposicion, como se nota al numero 2.º y fino pudiere ser examinado alguno de los testigos de defensas, hará fe de la causa el Notario al pie de los artículos, como se dize en el numero 14.

Num. 23.

La informacion se haga por el tenor de la petició ò denunciaçion, sin artículos.

CAUSAS CRIMINALES.

que no son de Fe.

(?)

Num. 24.
Prisión no la hará, sino es concurrendo las tres cosas del n. 16. y las ratificaciones se hagan sin personas Religiosas.

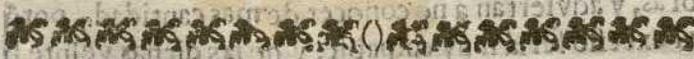
En las causas Criminales, quando las informaciones se recibieren à instancia de parte, se examinarán los testigos por el tenor de la petición presentada por la parte; y quando de oficio, por el tenor de la denunciaçion, sin que los testigos entiendan quien la hizo, ni le admitan artículos ningunos, ni los testigos se à preguntados por ellos, y la informacion la embiará luego al Tribunal.

No procederá à hazer prisión, salvo concurrendo las tres cosas notadas arriba al numero 16. y las ratificaciones.

cauciones en estas causas, las hará el Comissario, sin per
sonas Religiosas, con el Notario, ó las hará solo el No
tario, si se lo cometiere el Tribunal, conformandose
en lo demas cõ la forma de la ratificaciõ, en negocios
de Fé, y las defensas se harán por la misma orden que
las de Fé, examinando à los testigos que la parte pre
sentare, por los articulos que se le embiaren.

Entre los Comissarios que ay en cada Obispado, el
mas cercano lugar donde se cometió el delito, es el q
á de hazer la informacion; pero descuydandose, ó es
tando impedido aquel, la podrá hazer otro, y el de la
cabeça del Obispado, concurre con los demas Comis
sarios de aquel Obispado comulativamete, conviene
à saber, que el que previene à de profeguir el nego
cio, y despues de aver puesto la mano otro Comissa
rio, no se puede entremeter el de la cabeça.

Los Comissarios, aunque seã de cabeça de Obispa
do, no tienen jurisdiccion vnos contra otros, y quando
alguno delinquiere, no pueden mas que hazer infor
macion, y embiar al Tribunal.



EN LAS INQUISICIONES donde se procede contra los Sodomitas.

(?)

EN las causas de Sodomia, quanto à la denuncia
cion, informacion, y prision, en el caso del dicho

Libro al abot
de tal no sup
as orla, ó à
omacimral
Be. maui
mudor 13
os 13 no 708

Num. 25.
El Comissa
rio mas cer
cano hazala
informaciõ,
y puede ha
zerla el dela
cabeça.

Num. 26.
Comissarios
no tienen ju
ridiccion vnos
contra otros.

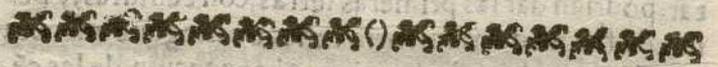
Num. 27.
Guardeje.

de ser hōbres ancianos, Christianos viejos, y Familiares (si los huviere, tomados de oficio, y no ministrados per la parte, ni à de saber ella los que se examinan.

Num. 34.
El Comissario informe al Tribunal de su parecer.

de ser hōbres ancianos, Christianos viejos, y Familiares (si los huviere, tomados de oficio, y no ministrados per la parte, ni à de saber ella los que se examinan.

El Comissario; al pie de la informacion, despues del signo del Notario, à de informar al Tribunal, de su letra y firma, lo que siente de la limpieza, y costumbres del pretendiente, y de su muger, y del credito que se puede dar à los tales testigos, y los dias que se à ocupado, y derechos que se le deuen, y lo mismo harà el Notario.



SECRETO EN TODOS los negocios.

Num. 35.
Secreto en los negocios.

EL Comissario, y el Notario serán con grã cuydado y recato, obserbantes del secreto en todas las cosas que ante ellos passaren, advirtiēdo, à que el juramento que hizierō quando fueron admitidos, se entienda, no solo en los negocios de Fè, sino en las informaciones de limpieza, y las demas que ante ellos se hazen, aunque seã entre partes, assi en el juyzio plenario hasta estar hecha publicacion de testigos, como en el sumario, y en los demas negocios que se les encomiendan, y cometen, y se les apercibe, que por qualquier cosa que se entienda han revelado, se procederà contra ellos à suspension, privacion ò otras penas, como pareciere de justicia. Y el mismo secreto encomendarà, y mandará guardar el Comissario à las personas que testificaren, ò llamaren testigos, ò interviniere de qualquier manera en los negocios.

de ser hōbres ancianos, Christianos viejos, y Familiares (si los huviere, tomados de oficio, y no ministrados per la parte, ni à de saber ella los que se examinan.

El Comissario, parà guarda del secreto, tendrà muy buena custodia, y con llave los papeles, de manera, que nadie los pueda ver, y las cartas que le escrivieren los Inquisidores, las remitirà originales al Tribunal, con la respuesta de lo que huviere hecho.

Num. 36.
Buena cuenta en los papeles.

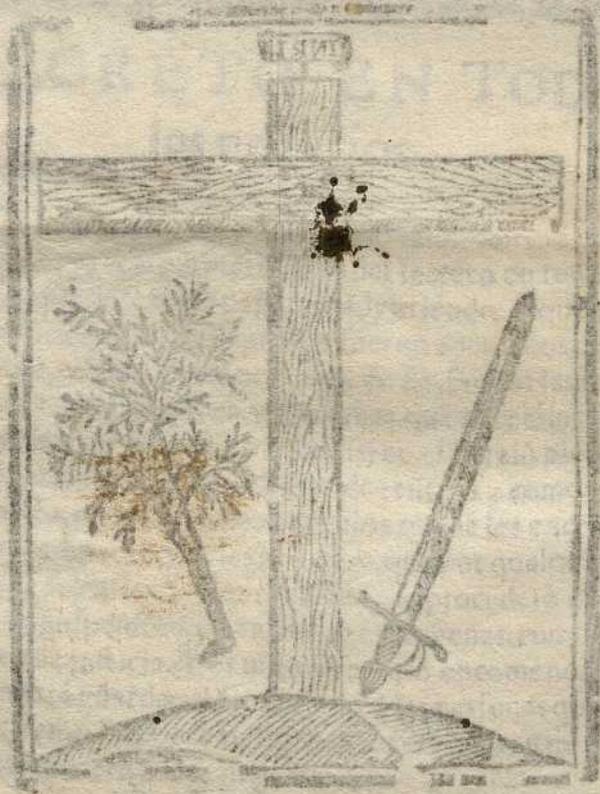
EN CORDOBA, POR
Andres Carrillo Paniagua:



Plant. de.
 buena casa
 la en los pa-
 yeres.

El Camillero, para guardar del secreto tendrá muy
 buena custodia, y con la ve los pasados de manera que
 nadie los pueda ver, y las cartas que le escribieren los
 mandará leer, las remitirá originales al Tribunal, con
 la respuesta de lo que hubiere hecho.

EN CORDOBA, POR
Andres Carrillo Panigaz.



547
 11

 349
 349

 3837

B

REMEDIO

CONTRA LA PESTE,

EN EL PATROCINIO DE

S. FRANCISCO XAVIER,

APOSTOL DEL ORIENTE,

COMPENDIO

DE RAROS, Y MILAGROSOS FAVORES

conseguidos por su medio,

DE LOS QUE EN SEMEJANTE

calamidad se acogido al sagrado
de su intercession.

CONSEGRASE

AL MISMO GLORIOSO SANTO,

En comun invocacion de su amparo.

En Malaga lo imprimió Mateo Lopez Hidalgo, Im-
pensor de su Ilustrissima. Año 1678.

